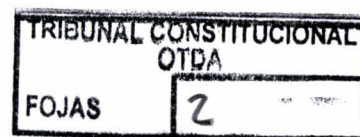




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02964-2016-PC/TC

LIMA

MARINA YSABEL ZAPANA REYNOSO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Marina Ysabel Zapana Reynoso contra la resolución de fojas 150, de fecha 14 de enero de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 01401-2013-PC/TC, publicada el 8 de enero de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido en su fundamento 13 que la resolución administrativa emitida por el Tribunal del Servicio Civil, la cual ordena el pago de la bonificación mensual por preparación de clases calculado en función de la remuneración total,

(...) está sujeta a controversia compleja y, además, no permite reconocer un derecho inquestionable del reclamante pues el propio Tribunal del Servicio Civil en el precedente administrativo, Resolución de Sala Plena N.º 001-2011-SERVIR/TSC, ha excluido a la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación de los beneficios en los cuales sí se aplica para su cálculo la remuneración total.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	3



EXP. N.º 02964-2016-PC/TC

LIMA

MARINA YSABEL ZAPANA REYNOSO

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01401-2013-PC/TC, debido a que la parte demandante también solicita que se ordene el cumplimiento de una resolución (en este caso la N.º 04448-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de junio de 2012 (f. 2)), la cual declara fundado su recurso de apelación, y, en consecuencia, dispone efectuar el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, sobre la base de treinta por ciento (30%) de la remuneración percibida por la recurrente, y se realicen las acciones correspondientes para el abono íntegro de lo que le corresponde percibir por la referida bonificación.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA